

4871 *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 400/2005, interpuesto por don Juan Carlos Gallego Sánchez, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de ATS-DUE.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8, sito en la C/ Gran Vía, n.º 52, de Madrid, se tramita el Procedimiento Abreviado n.º 400/2005, promovido por don Juan Carlos Gallego Sánchez, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 13 de mayo de 2005, por la que se dispone la publicación de las calificaciones finales de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de ATS/DUE en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 20 de febrero de 2006.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

BANCO DE ESPAÑA

4872 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de marzo de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2026	dólares USA.
1 euro =	141,31	yenes japoneses.
1 euro =	0,5753	libras chipriotas.
1 euro =	28,745	coronas checas.
1 euro =	7,4618	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68920	libras esterlinas.
1 euro =	262,43	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8865	zlotys polacos.
1 euro =	9,3875	coronas suecas.
1 euro =	239,55	tolares eslovenos.
1 euro =	37,508	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5653	francos suizos.
1 euro =	84,25	coronas islandesas.
1 euro =	7,9680	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3275	kunas croatas.
1 euro =	3,5178	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,4630	rublos rusos.
1 euro =	1,6025	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6277	dólares australianos.
1 euro =	1,3885	dólares canadienses.
1 euro =	9,6675	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3310	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	10.997,78	rupias indonesias.
1 euro =	1.172,41	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4556	ringgits malasios.
1 euro =	1,8681	dólares neozelandeses.
1 euro =	61,381	pesos filipinos.
1 euro =	1,9481	dólares de Singapur.
1 euro =	47,102	bahts tailandeses.
1 euro =	7,4645	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de marzo de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

4873 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2006, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la inscripción de la Agencia de Valores, Avance Advisor, Agencia de Valores, S.A. en el Registro de Agencias de Valores.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la inscripción con el número 217 en el Registro Administrativo de Agencias de Valores la escritura de constitución con los estatutos sociales de Avance Advisors, Agencia de Valores, S. A., así como su programa de actividades.

Madrid, 22 de febrero de 2006.—El Presidente, Manuel Conthe Gutiérrez.

COMUNIDAD VALENCIANA

4874 *ORDEN de 31 de mayo de 2005, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se delimita el entorno de protección de la Torre Muza de Benifaió (Valencia) y se establece la normativa de protección.*

La disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano considera Bienes de Interés Cultural todos los bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta última norma. La denominada Torre Muza de Benifaió constituye pues por ministerio de la Ley un Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento.

En aplicación de la disposición transitoria primera, párrafo segundo de la Ley 4/98, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, relativa a la complementación de las declaraciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma y referidas a bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano, a fin de adaptar su contenido a los requisitos que en esta se establecen, la Dirección General de Promoción Cultural y Patrimonio Artístico aprobó la Resolución de fecha 12 de enero de 2000 (DOGV 24-02-00) por la que se acordó tener por incoado expediente de delimitación del entorno de protección y de determinación de la normativa de protección de la Torre Muza en Benifaió (Valencia).

En cumplimiento de los preceptos antes referidos esta última resolución se notificó al Ayuntamiento de Benifaió y a los interesados desconocidos mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se comunicó al Registro General de Bienes de Interés Cultural a efectos de la toma de razón en el mismo.

Por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de fecha 4 de noviembre de 2004 (DOGV 26-11-04) se sometió el expediente incoado para la delimitación del entorno de protección de la Torre Muza de Benifaió y determinación de su correspondiente normativa de protección a trámite de información pública sin que en el término de un mes establecido en el artículo 27.6 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, se hayan formulado alegaciones.

Por escrito de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de fecha 7 de enero de 2005 se confirió trámite de audiencia al Ayuntamiento afectado de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin que en el plazo conferido al efecto se hayan formulado alegaciones.

Se han cumplido todos los trámites preceptivos legalmente previstos para la delimitación del entorno de protección de la Torre Muza de Benifaió y establecimiento de su correspondiente normativa protectora, complementándose de esta forma el contenido de la declaración producida en su día con las nuevas determinaciones que exige la Ley 4/1998, de 11 de

junio, del Patrimonio Cultural Valenciano de acuerdo con la facultad que arbitra la Disposición transitoria Primera, párrafo 2 de la misma norma.

En cumplimiento de lo que dispone dicho precepto y el Decreto 7/2003, de 21 de junio, del Presidente de la Generalitat Valenciana, por el que se asignan competencias a las Consejerías y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, dispongo:

Primero.—Delimitar el entorno de protección de la Torre Muza en Benifaió (Valencia) y establecer la normativa de protección de la misma.

Segundo.—El entorno de protección del Bien de Interés Cultural, así como el régimen de protección del mismo, queda definido en los anexos adjuntos que forman parte de la presente Orden. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

Tercero.—Comunicar la presente delimitación de entorno y determinación de normativa protectora de la Torre Muza de Benifaió (Valencia) al Registro General de Bienes de Interés Cultural a los efectos de su constatación en el mismo.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14, 44 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos y por los interesados que se indican a continuación:

El recurso de reposición deberá interponerse ante el Conseller de Cultura, Educación y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación por aquellos interesados distintos de las administraciones públicas.

El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia, 31 de mayo de 2005.—El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Alejandro Font de Mora Turón.

ANEXO I

1. *Descripción.*—Se trata de una torre de vigía y defensa de la época árabe que formaría parte del cinturón defensivo de la ciudad de Valencia. También se usó para guarnecer a la población de las incursiones berberiscas y como almacén de granos. Se ubica a las afueras de Benifaió y desde la misma puede dominarse la población así como una gran extensión de terreno.

Es de base cuadrada y volumen troncopiramidal construida con el sistema conocido como «tapial de piedra». La puerta de acceso se sitúa a unos dos metros del suelo y por encima de ella se encuentra la única ventana de la primera planta. Por encima se abren cuatro tragaluces o arpilleras por cara, conservando todavía hoy algunas almenas en la cubierta.

El interior, relleno hasta la altura del acceso, se encuentra partido por un arco ojival que sostiene la primera planta. Sus cuatro paredes interiores se encuentran perforadas por casi dos mil orificios, algunos con restos de estacas, que seguramente pudieron utilizarse para subir a su cima, ya que no se encuentran restos de escaleras.

La torre es el más antiguo vestigio arquitectónico conservado en Benifaió, data posiblemente del siglo XIII. Se conoce que el 10 de junio de 1376 el rey Pedro IV encargó al Maestre de Montesa que hiciera obras de reparación en las torres de Benifaió, Silla y otras, a causa de las destrucciones que había padecido durante las guerras. La leyenda la supone comunicada con la del núcleo urbano de la población a 1.500 m. de distancia aproximadamente.

En la actualidad es de propiedad municipal y forma parte de un proyecto de parque municipal que la circundaría.

2. *Justificación de la delimitación propuesta.*—La delimitación se establece en función de los siguientes criterios:

Paisajísticos, con la inclusión de los caminos más próximos desde donde es posible su contemplación.

Arqueológicos, incorporando las parcelas en torno a la torre en base a la previsible sucesión de hallazgos previos o ligados a la misma.

3. *Delimitación del entorno*

Origen: intersección de la prolongación del linde sur de la parcela n.º 385 del polígono catastral n.º 4 con el eje del camino situado entre las parcelas 385 y 390, punto A.

Sentido: Horario.

Línea delimitadora: Desde el origen la línea sigue por el linde entre las parcelas números 385, 513, 296, 501 y las 547, 384, 298, 184, 186, 187 y linde norte la parcela n.º 38 del polígono catastral n.º 4. Prosigue en la dirección del camino hasta cruzar la vía del tren. Gira a sur por el linde este de las vías del tren hasta continuar por el eje de la carretera comarcal V-42 en dirección oeste. Continúa a norte por el linde oeste del camino Paset hasta girar a este y continuar por el linde entre las parcelas 315 y 392 con las 313 y 314. Cruza el camino existente y continúa por el linde sur de las parcelas números 391 y 390 hasta el origen punto A.

4. Normativa de protección del monumento y su entorno (artículo 28 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano).

Monumento:

Artículo 1.

Se atendrá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del Capítulo III, Título II de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, aplicable a la categoría de Monumento.

Artículo 2.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del Bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se registrará según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Entorno de protección:

Artículo 3.

Los usos permitidos serán los de agrícola y recreativo, siempre que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del Bien. A fin de preservar el paisaje histórico de la torre no se autorizará edificación alguna para cualquier uso quedando expresamente prohibidos los movimientos de tierras y excavaciones, que no se realicen de conformidad con el artículo siguiente, señalizaciones de tipo publicitario, tala de árboles—sin autorización expresa de la consellería competente en materia de cultura— y vertido de residuos.

Artículo 4.

Las actuaciones arqueológicas deberán ser autorizadas por la consellería competente en materia de cultura, de acuerdo con el art. 60 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 5.

La torre metálica y el tendido eléctrico aéreo existente deberán ser eliminados con el fin de no perjudicar la panorámica de la torre y su entorno.

Artículo 6.

No se permitirán instalaciones o elementos emergentes que perturben el carácter rústico del ámbito protegido.

Artículo 7.

No se permitirán los vallados opacos o que desvirtúen la continuidad paisajística del territorio.

Artículo 8.

Lo no regulado por la presente normativa se precisará en la autorización de la Consejería competente en materia de cultura—preceptiva— a tenor del artículo 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano para cualquier intervención incluso las reguladas por los artículos anteriores; dicha autorización deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 39.3 de la misma Ley.



Vist i pleu / Visto bueno
E Cap de servei / E jefe de servicio



 <p>GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I ESPORT</p>	<p>ENTORNO DE PROTECCIÓN DE LA TORRE MUZA · ENTORN DE PROTECCIÓ DE LA TORRE MUZA</p> <p>POLÍGONO Nº 4, PARCELA 299B</p> <p>BENIFAIO (VALENCIA)</p>
	<p>FECHA · DATA: 10 DE FEBRERO 2005 10 DE FEBRERO 2005</p>
<p>ESCALA 1:2000</p> 	